Expediente Nro. 0198861

Título Habilitante: Autorización para operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales.

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0230
(Ref.: REN-PRP)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de renovación de la Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, al CUERPO DE BOMBEROS DE GIRON

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El Estado Ecuatoriano, con Resolución ARCOTEL-CZO6-2021-0153 de 22 de julio de 2021, otorgó a favor del CUERPO DE BOMBEROS DE GIRON, un Título Habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual fue inscrito el 11 de agosto de 2021, en el Tomo 156 Foja 15644 del Registro Público de Telecomunicaciones, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, vigente hasta 11 de agosto de 2026.

Segundo.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el artículo 179 numeral 4 establece el plazo para presentar la solicitud de renovación, con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir; sin embargo, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0981-M de 01 de junio de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

"(…) 3.- Los trámites de renovación ingresados hasta el último día de vigencia del título habilitante, ***deben ser analizados y gestionados, como una garantía del derecho que tiene el administrado a requerir su solicitud de renovación, en aplicación a la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el artículo 3 numeral 6, en concordancia con el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo****, respetando el pronunciamiento del Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-014 de 18 de marzo de 2022, aprobado por la Coordinación General Jurídica. (…).".* (Énfasis añadido). Criterio Jurídico vigente conforme lo señalado por la Dirección de Asesoría Jurídica en memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0063-M de 15 de febrero de 2024 y remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0133-M de 16 de febrero de 2024.

Tercero.- El Subsecretario de Programación Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nro. MEF-SPF-2023-0065-O de 05 de octubre de 2023, respecto de la Consulta sobre aplicabilidad de los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 63 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en ARCOTEL, en su parte pertinente señaló: *"(…) para el caso de los títulos habilitantes que se instrumenten a través de un acto administrativo debidamente motivado emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que no constituya un acto contractual que se suscriba entre la ARCOTEL y un gestor privado, no requiere la obtención del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, de conformidad con los argumentos antes expuestos. La presente respuesta se emite conforme a lo facultado en el Acuerdo Ministerial No 031 de 26 de junio de 2023.".*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Cuarto.- El Representante Legal del CUERPO DE BOMBEROS DE GIRON, mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-010575-E de 03 de julio de 2026, solicitó la renovación a favor de su representada del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Autorización de uso de frecuencias no esenciales, y con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-016734-E de 05 de octubre de 2026, adjuntó el documento con sujeción a los requisitos previstos en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y normativa aplicable.

Quinto.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-0215 de 03 de septiembre de 2026 y Técnico Nro. DT-CTDE-2026-0483 de 22 de octubre de 2026, relativos a la solicitud de renovación presentada, por lo cual pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes recomendando que, por cumplir con los requisitos y en virtud de la viabilidad técnica, es procedente renovar el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada, y de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

Sexto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de hasta veinte (20) días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Séptimo.- En cumplimiento de la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se procedió a generar de la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Certificado de Obligaciones Económicas, con código: 9JOPX1GKGX de 23 de octubre de 2026, vigente hasta 31 de octubre de 2026, que señala:

"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado CUERPO DE BOMBEROS DE GIRON con C.I./RUC No. 0160038670001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.".

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1 de 11 de febrero de 2022, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros; los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que, para la operación de red privada, se otorgará el título habilitante de registro de servicios. Así también el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

y gestión.".

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro, se otorgará a través de acto administrativo motivado, en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *"**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación**.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".*

Quinto.- La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el numeral 6 del artículo 3 determina: "*Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (…)* ***6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República****. (…)";* y en el artículo 16 determina: *"De la vigencia en materia de trámites administrativos. - Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. - Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (…)".* (Énfasis añadido).

Sexto.- El Código Orgánico Administrativo en los artículos 35 y 37 dispone: *"**Artículo 35.-** Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."*; y, "***Artículo 37.-*** *Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general".*

Séptimo.- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial No. 676 el 25 de enero de 2016, en su artículo 13, numeral 1 prescribe que *"Para instituciones públicas que no tengan por finalidad la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o para las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el título habilitante, inclusive para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, será la Autorización";* el artículo 31 del Reglamento Ibídem señala que las redes privadas de telecomunicaciones *"Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control; por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros."*, correspondiendo para el presente caso otorgar una renovación de la Autorización para la

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

operación de la red privada y uso de frecuencias a las entidades y empresas públicas del Estado.

Octavo.- El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título I, Capitulo II - Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, en el artículo 19 establece que las redes privadas para entidades y empresas públicas, se podrá otorgar a aquellas que lo soliciten; el registro de operación de Red Privada se instrumentará a través de una **autorización**, conforme el procedimiento previsto para esta clase de habilitación; para este tipo de autorización no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada; debiendo cumplir los requisitos y procedimiento para la renovación del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada, así como aquellos determinados en los artículos 51 y 146 ibídem para el uso de frecuencias no esenciales. En el artículo 183 del Reglamento en mención, se establece que las solicitudes para la renovación de registro de Red Privada se sujetarán a los requisitos y al procedimiento previsto en el capítulo correspondiente al otorgamiento de registro de Red Privada.

Noveno.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en la Disposición Transitoria Octava establece: *"Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran con su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.",* guardando concordancia con la Disposición Transitoria Décima Primera de la Reforma Ibídem que determina: *"Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (…) No obstante lo anterior, todos los títulos habilitantes se sujetarán a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL".*

Décimo.- El artículo 140 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Décimo Primero.- Las empresas o entidades públicas, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 204 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, se encuentran exentas de la presentación de garantías de fiel cumplimiento cuando el otorgamiento de títulos habilitantes correspondan a favor de empresas públicas y de instituciones públicas.

Décimo Segundo.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones **–** ARCOTEL, establece como misión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Décimo Tercero.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, aprobó los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones entre ellos: *"(…) 7. Registro de Operación de Red Privada y Concesión/ y Registro de Frecuencia. (…)".*

Décimo Cuarto.- A través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con las Resoluciones Nos. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023, ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024; la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió las delegaciones y disposiciones a las

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la ARCOTEL, entre ellas: "***Art. 6.- Delegar.-*** *Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: "**a)** Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (…)* ***i) Aprobar y Suscribir los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable****."(…) "**Art. 7.- Disponer**.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (…)* ***h)*** *Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como* ***suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo*** *o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables".* (Énfasis añadido).

Décimo Quinto.- El Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, señala: *"**Artículo 1. Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto fijar el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta y operación de redes privadas; así como, el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, el valor de las tarifas por su uso y explotación.- Se exceptúa del objeto de este reglamento la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual y frecuencias principales del Servicio de Radiodifusión de señal abierta; y, la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico cuando correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento aplica a toda persona natural o jurídica que opere servicios en el Ecuador, a las que se les otorgue y renueve los correspondientes títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta, operación de redes privadas; y, a las que se les otorgue y renueve los títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción y operación de redes privadas; excepto en aquellos casos que correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas a los que se les otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico deberán pagar las tarifas correspondientes por uso y explotación de éste recurso limitado, definidas en el presente reglamento."*.

Décimo Sexto.- La Disposición General Segunda del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, determina: *"La terminación de un título habilitante, por cualquier causa regulada en la LOT y LOC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción,* ***operación de red privada*** *o uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no genera devolución, o pago alguno por parte del Estado, respecto de los derechos de otorgamiento y tarifas pagados.- En el caso de terminación anticipada del título habilitante, los poseedores de éste, deberán efectuar la declaración anticipada de los valores que por derechos correspondan liquidar hasta el momento de la terminación.- El pago de estos valores se deberá efectuar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la terminación anticipada del título habilitante.".* (Énfasis añadido).

Décimo Séptimo.- La Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibídem establece: *"El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, a los que se les otorgue o renueve un título habilitante, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con respecto al pago de los derechos de otorgamiento o renovación del título para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas y de los derechos por otorgamiento o renovación del título*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

habilitante para uso y explotación del espectro radioeléctrico desde el otorgamiento, renovación del respectivo título habilitante; y, nueva asignación de frecuencia, a excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta. Todas las ampliaciones de cobertura de los poseedores de títulos habilitantes pagarán de en función de lo establecido en el presente reglamento.".

Décimo Octavo.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-195 de 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Ministro de Trabajo se fijó a partir del 01 de enero de 2026, el salario básico unificado del trabajador en general en cuatrocientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 482,00) mensuales**.**

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del contenido de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2026-010575-E de 03 de julio de 2026 y ARCOTEL-DEDA-2026-016734-E de 05 de octubre de 2026; y, acoger el contenido de los Dictámenes Jurídico No. DJ-CTDE-2026-0215 de 03 de septiembre de 2026 y Técnico No. DT-CTDE-2026-0483 de 22 de octubre de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Otorgar a favor del CUERPO DE BOMBEROS DE GIRON, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 11 de agosto de 2026, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 156 Foja 15644, la renovación del Título Habilitante de Autorización para la Operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2, de los datos de la red privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para la Operación de Red Privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD **602.50** (SEISCIENTOS DOS CON 50/100) dólares de los Estados Unidos de América,, de conformidad al artículo 5 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

Artículo 5.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD **48.20** (CUARENTA Y OCHO CON 20/100) dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante de ser el caso, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 7.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 8.- El título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada, así como el uso de frecuencias, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 9.- El CUERPO DE BOMBEROS DE GIRON, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 10.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación de firmas de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, copia de la Acción de Personal del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y nombramiento del representante legal del peticionario.
b) Copia de la solicitud.
c) Anexo 1, Datos de la red privada.
d) Anexo 2, Condiciones Generales.
   Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica.
   Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física.
e) Declaración de Sujeción.
f) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante (Nota: Este documento se presentará en el momento de la firma de declaración de sujeción)

Cabe indicar que los documentos entregados por el peticionario, en originales se encuentran en custodio y archivo de la Unidad de la Gestión Documental y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes señalados en el artículo 1, al CUERPO DE BOMBEROS DE GIRON; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social.

Artículo 12.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria e inscripción del presente título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Artículo 13.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL que, en cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones, y una vez suscrito el documento de sujeción por el usuario, se proceda a la inscripción del título habilitante, actualización de información administrativa, Representante Legal y/o Socios y accionistas (de ser el caso) en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, conforme los anexos, apéndices e informes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M de 29 de julio de 2025).

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Artículo 14.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, procedan conforme a sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Artículo 15.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL- 2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 23 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIOVANNI DANILO AGUILAR SANCHEZ

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA VIVIANA MATIZ GARCIA Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: TATIANA DEL ROCIO BOLANOS MONTERO Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SHARON LIZETH JIMENEZ CARDENAS Mgs. Sharon Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
Elaborado técnico por:	**Revisado técnico por:**	
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CESAR IVAN MIRANDA CASTELLANOS Ing. César Miranda Servidor Público	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec